

CIRCULAR INFORMATIVA No. 036

CIR_LBTP_036..07

México D.F. a 8 de marzo de 2007.

Asunto: supuesto de exención del cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004 durante el despacho aduanero.

Se les informa que mediante oficio número 326-SAT-A24-006521 de fecha 11 de diciembre de 2006, la Administración Central de Operación Aduanera hizo de nuestro conocimiento la opinión de la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en relación con la exención al cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004 referente a “Información comercial-etiquetado general de productos”, al momento del despacho aduanero, cuando se trate de mercancías que se presenten empacadas con la finalidad de ser comercializadas “a granel”.

Lo anterior en relación con el artículo 10, fracción XIV del “Acuerdo que identifica las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las normas oficiales mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida”, conforme al cual lo dispuesto en la NOM-050-SCFI-2004 (entre las demás que señala), no será aplicable cuando se trate de “productos a granel”, bajo los términos definidos en dichas normas.

Bajo este contexto, en razón de las definiciones establecidas en la referida norma, quedan exentas de su cumplimiento todos aquellos productos que serán comercializados “a granel” y que durante el despacho aduanero se presenten preenvasados, es decir, en envases, recipientes o envolturas para su venta al consumidor cuya presentación deba ser visiblemente alterada para modificar el contenido del envase.

La presente, derivado del planteamiento expuesto por esta Confederación ante el Comité de Operación Aduanera en relación con la procedencia de la exención del cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004 en el caso señalado.

Anexamos oficio para su consulta.

La presente, a efecto de que esta información les sea de utilidad durante los despachos en sus operaciones de comercio exterior.

Atentamente
Gerencia Jurídico-Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx



SECRETARÍA DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Aduanas
Administración Central de Operación Aduanera
Administración de Operación Aduanera
326-SAT-I-

517 6 5 2 1



SAT

"2006, Año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García".

México, DF.

11 DIC 2006



Lic. Fernando Ramos Casas
Presidente de la Confederación
Latinoamericana de Agentes Aduanales, A.C.,
Insurgentes Sur Núm. 813, Piso 8. Oficina 801,
Col. Nápoles, Deleg. Benito Juárez, C.P. 03810, México, D.F.

Se hace referencia al planteamiento OP-11/2006 expuesto en el Comité de Operación Aduanera, en el cual solicita se confirme la procedencia de la exención del cumplimiento de la NOM-050-SCFI-2004, cuando se presente al despacho mercancía empacada con la finalidad de ser comercializada "a granel".

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 33 del Código Fiscal de la Federación; 1º, 7º, fracción X, 8º, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 11, apartado A, fracción II, en relación con el 10, fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, esta Administración solicitó a la Dirección General de Normas el criterio en el sentido de definir si la mercancía que se encuentra contenida en un medio análogo al empaque individual podría considerarse "a granel".

Al respecto, la Dirección General de Normas mediante oficio DGN.312.06.2006.6681 de fecha 13 de noviembre del año en curso, mismo que se adjunta al presente para su pronta referencia, determinó lo siguiente:

"...se debe considerar que los productos a granel, para efectos del despacho aduanero, son aquellos que se presenten en embalajes, es decir, en materiales cuya única función es la de contener y proteger a los productos, para efectos de su almacenamiento o transporte. No se encontrarán en ese supuesto los productos que se presenten al despacho aduanero en envases, es decir, en recipientes o envolturas en los cuales está contenido el producto con una presentación de venta al consumidor.

No se encontrarán en este supuesto, los productos que se presenten al despacho aduanero en envases (o sea preenvasados), en los términos de las definiciones establecidas en los apartados 4.3 y 4.11 de la NOM-050-SCFI-2004, es decir en recipientes o envolturas en los cuales claramente esté contenido y presentado el producto para su venta al consumidor en una presentación cuyo contenido no pueda ser modificado sin alterar visiblemente su envase."

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

En suplencia por ausencia de la Administradora Central de Operación Aduanera y de los CC. Administradores de Autorizaciones, de Regulación del Despacho Aduanero, de Proyectos, de Atención a Usuarios y de Asuntos Legales, con fundamento en los artículos 2, 8, 10, párrafos siguientes a la fracción XC, y 11 apartado A, fracción II, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 06 de junio de 2005, firma la Administradora de Operación Aduanera.

Lic. Carlos Fernando Ramírez Escoto

10 ENE 2007

RECIBIDO

CHRE

OP-11-06CLAA